



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2020-00108-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JULEINIS PAOLA JULIO RAMOS.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de subrogación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Sírvase proveer.

Soledad, julio 15 de 2021.

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 15 DE 2021.

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se observa que el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, en calidad de apoderado especial del FONDO REGIONAL NACIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., manifiesta mediante el presente escrito que la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en su calidad de garante la suma de \$12.155.107 M/L., derivadas del pago de la garantía otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), para garantizar parcialmente la obligación, que con esa entidad financiera tiene la demandada JULEINIS PAOLA JULIO RAMOS, la cual consta en Pagaré No. 4810093247.

En el mismo escrito el Representante Legal del BANCOLOMBIA, expresamente manifiesta que reconoce que en virtud del pago anterior operó con ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y hasta concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de garante, como subrogatario en la suma de \$12.155.107 M/L., por haber realizado abono parcial a la obligación contenida en el Pagaré No. 4810093247.
2. Reconocer personería al Doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, para actuar en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente, toda vez, que no ha sido notificado del mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 76 del 16/07/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria